



**Informe de Auditoría OCE-B-21-236**  
**Año Eleccionario 2020**

---

**Angel Peña Ramírez Jr.**  
**Candidato**  
**Representante de Distrito Núm. 33**  
**Partido Nuevo Progresista**

4 de octubre de 2022

## Tabla de Contenido

<b>Introducción</b> .....	3
<i>Información General</i> .....	3
<i>Objetivo</i> .....	3
<i>Alcance</i> .....	3
<i>Metodología</i> .....	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i> .....	4
<b>Información del Auditado</b> .....	4
<i>Organización</i> .....	4
<i>Información Financiera</i> .....	4
<b>Opinión General</b> .....	6
<b>Relación Detallada de Hallazgos</b> .....	7
<b>Hallazgo 1 - Pagos en efectivo mayores de \$250</b> .....	7
<i>Opinión Detallada</i> .....	7
<i>Determinación:</i> .....	8
<i>Recomendación:</i> .....	9
<b>Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2022-169 / OCE-NMA-2022-170</b> .....	9
<b>Apercibimiento</b> .....	9
<b>Agradecimiento</b> .....	10
<b>Anejo 1 – Hallazgos subsanados</b> .....	11
<b>Anejo 2- Pagos en mayores de \$250</b> .....	11

WUM

# Introducción

## *Información General*

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

## *Objetivo*

Evaluar el financiamiento de la campaña política, para el año electoral 2020, de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

WJM

## *Alcance*

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría<sup>1</sup> y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

## *Metodología*

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

---

<sup>1</sup> Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, [www.oce.pr.gov](http://www.oce.pr.gov), o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 7, San Juan, Puerto Rico.

### *Responsabilidad del Auditado*

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

## **Información del Auditado**

### *Organización*



El señor Angel Peña Ramírez Jr. fue candidato a Representante de Distrito Núm. 33 por el Partido Nuevo Progresista para el año electoral 2020 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 9 de abril de 2019, el señor Angel Peña Ramírez Jr., radicó ante el Sistema de Servicios en Línea la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, el Comité Amigos de Angel Peña Ramírez Jr. La estructura organizacional de este comité estuvo compuesta por las siguientes personas:

<b>Nombre del funcionario</b>	<b>Posición</b>	<b>Período</b>
Angel Peña Ramírez Jr.	Presidente	1 de enero al 31 de diciembre 2020
Dinorah Rivera Batista	Tesorera	1 de enero al 31 de diciembre 2020

### *Información Financiera*

El Comité Amigos de Angel Peña Ramírez Jr. recibió donativos provenientes de actos políticos y donaciones individuales. La mayoría de los gastos fueron relacionados a otros gastos. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2020.

**Tabla 1**

**Comité Amigos de Angel Peña Ramírez Jr.  
Partido Nuevo Progresista  
Ingresos y Gastos  
1 de enero al 31 de diciembre de 2020**

**Ingresos**

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2020	\$2,449.41
Aportaciones Directas	225.00
Aportaciones Actos Políticos Colectivos	10,150.00
Donaciones En Especie	983.75
Aportaciones del Candidato	4,000.00
<b><i>Total de Ingresos Disponibles</i></b>	<b><u>\$17,808.16</u></b>

**Gastos**

WJM

Actos Políticos Colectivos	13.27
Medios de Difusión	10,150.00
Gastos En Especie	983.75
Otros Gastos	6,546.83
<b><i>Total de Gastos</i></b>	<b><u>\$17,693.85</u></b>

**Balance Final al 31/12/2020** **\$ 114.31**

**Inversión por Voto: (13,257 Votos Obtenidos)** **\$ 1.33**

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2020		
Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	\$11,358.75	74%
Aportación del Candidato	4,000.00	26%
<b>Total de Ingresos</b>	<b><u>\$15,358.75</u></b>	<b><u>100%</u></b>
Método de Ingresos		
Efectivo	\$8,550.00	56%
Cheque	5,825.00	38%
Especie	983.75	6%
<b>Total de Ingresos</b>	<b><u>\$15,358.75</u></b>	<b><u>100%</u></b>

WPM

## Opinión General

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos de Ángel Peña Ramírez Jr. revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2020, se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por la situación que se comenta en el hallazgo 1, que conlleva la imposición de multa administrativa.

El 28 de marzo de 2022 se entregó el borrador de este informe al Sr. Ángel Peña Ramírez para que sometiera sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostar Causa se le apercibió al auditado, y a su tesorera, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 27 de abril de 2022, el señor Peña, presentó sus comentarios y evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador. Evaluada la contestación, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme al Artículo 10.004 de la Ley 222, el cual establece que previo a la publicación de los informes de auditoría, la OCE les brindará a los comités la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador (Anejo 1):

1. Deficiencias en controles internos: No retener documentos de apoyo, transacciones registradas incorrectamente.

## Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

### Hallazgo 1 - Pagos en efectivo mayores de \$250

Del total de pagos en efectivo contra los fondos de la caja menuda o dinero retenido por el comité se realizó dos (2) pagos por una cantidad mayor de \$250.00 y ascendentes a \$504.00 (Anejo 1).

WJM

#### Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (d) de la Ley 222 establece que “[t]odo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta campaña, transferencia electrónica o a través de una tarjeta de débito de la cuenta bancaria, excepto cuando se trate de un desembolso de “petty cash”.” A su vez, dispone el Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 que sólo se podrán efectuar desembolsos menores de doscientos cincuenta (250) dólares de mantener un fondo de efectivo de caja “petty cash”.

Además, el Artículo 6.008 (e) establece que es responsabilidad del tesorero mantener copia del recibo, factura o evidencia del método de pago para todo desembolso.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre pagos en efectivo mayores de \$250 constituye una violación Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y pudiera conllevar la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se dispone a continuación:

Acción	Infracción	Multa
Realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por Ley	43	El doble del pago realizado
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	36	De cien (100) a doscientos cincuenta (250) dólares por infracción.

Esta situación propició que no se mantuviera el nivel de control requerido por la Ley 222 sobre los desembolsos iguales o mayores de \$250.00

### *Comentarios del Comité Amigos de Ángel Peña Ramírez Jr.*

En cuanto a este Hallazgo, el comité expresó lo siguiente:

*“Los mismos fueron utilizados del fondo de efectivo de caja "petty cash" para el pago de marbetes e inspección. La razón por la cual se procedió de esta forma fue porque el establecimiento donde se adquirió dicho servicio no acepta cheques y la cuenta del Comité Amigos Angel Peña Ramírez Jr. **no posee tarjeta de débito**. Por error involuntario se giraron los cheques para el Petty Cash por la cantidad de doscientos cincuenta y dos dólares (\$252.00), un exceso de dos dólares (\$2.00) por encima de la cantidad permitida. Dicho pago se desglosa de la siguiente manera:*

- *Inspección \$11.00*
  - *Marbete \$ 241.00*
- TOTAL \$ 252.00**

WDM

*La acción del Comité nunca ha sido ni será incumplir con la normativa vigente, establecida en el Artículo 6.011 (e) de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico". Nuestro Comité siempre ha actuado en cumplimiento de las disposiciones de las leyes aplicables, respondiendo los requerimientos de información, no obstante, responsable y muy respetuosamente nos acogemos a la determinación que su oficina entienda procede, aceptando el hallazgo y solicitando se considere una reducción a la penalidad mínima aplicable y que se considere aplicar la penalidad a la cantidad emitida en exceso, entendiéndose, cuatro dólares (\$4.00).”*

### **Determinación:**

En atención a las respuestas del Comité Amigos de Ángel Peña Ramírez, este acepta el señalamiento de Pagos en efectivo mayores de \$250. Por lo que, la OCE se reafirma en que el Comité Amigos de Ángel Peña Ramírez realizó dos (2) pagos por una cantidad mayor de \$250.00 para un total de \$504.00. A tenor, con los Artículos 6.011 y 6.008 de la ley 222 y sección 2.6, Infracciones Núm. 43 y 36 del Reglamento 14, se determinó imponer una multa administrativa al Comité de mil ocho dólares (\$1,008.00) y de doscientos (\$200.00) dólares al tesorero.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle



una multa reducida de cien dólares con ochenta centavos (\$100.80), que representan el 10% de la multa aplicable al comité y de cien dólares (\$100.00) al tesorero que representa el mínimo, a tenor con el Reglamento Núm. 14<sup>2</sup>, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración las multas impuestas en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso eran de mil ocho dólares (\$1,008.00) al comité y de doscientos (\$200.00) al tesorero.

#### *Recomendación:*

1. Realizar todos los pagos iguales o mayores de doscientos cincuenta (250) dólares mediante cheques, transferencia electrónica o tarjeta girados contra una cuenta bancaria del comité.

## **Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2022-169 / OCE-NMA-2022-170**

WPM

### **Apercibimiento**

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos Ángel Peña Ramírez Jr., por el hallazgo, en el que se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorera tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **cien dólares con ochenta centavos (\$100.80) al comité y de cien (\$100.00) dólares al tesorero**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, *supra*. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorera haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

---

<sup>2</sup> Ídem

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante tarjeta de débito o crédito, cheque, envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe ser radicada a través de <http://oce.pr/url/nma> y venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14<sup>[1]</sup>.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

## Agradecimiento

Al Comité Amigos Angel Peña Ramírez Jr. les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de septiembre de 2022.



Walter Vélez Martínez

Contralor Electoral

Anejo

*WMM* **Anejo 1 – Hallazgos subsanados**

Hallazgos	Deficiencias en controles internos: No retener documentos de apoyo, transacciones registradas incorrectamente
Número de Infracciones o Cantidad de dinero asociado	3

**Anejo 2- Pagos en mayores de \$250**

Fecha del Pago	Nombre del Suplidor	Concepto	Documento de Respaldo	Cantidad
9-Jan-20	Garage Total	Marbete e inspección de vehículo	Copia Licencia Tablilla 596504	\$252.00
1-Oct-20	Garage Total	Marbete e inspección de vehículo	Copia Licencia Tablilla 645999	\$252.00

Datos Estadísticos:	
Total de Pagos en Efectivo Mayores de \$250	2
Cantidad Total de Gastos no Informados	\$504.00